INFORME RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA DE LA EMPRESA LUCAS ROJAS SL, EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PAPEL, CARPETAS DE ARCHIVO Y SOBRES CON DESTINO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE JAÉN (LOTE 1)

EXPEDIENTE: CONTR 2025/ 32555
PROCEDIMIENTO: Abierto. Tramitación Ordinaria.
TIPO DE CONTRATO: Suministros.
Título: SUMINISTRO DE PAPEL, CARPETAS DE ARCHIVO Y SOBRES CON DESTINO A LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE JAÉN (2 LOTES)

En la fecha abajo consignada se constituye el Equipo Técnico para la valoración de la documentación aportada por las empresas cuyas ofertas se encuentran incursas en presunción de anormalidad, en atención al requerimiento de la Mesa de contratación para dar cumplimiento al apartado 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en el cual se recoge que en el caso de existir ofertas anormalmente bajas se debe dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y solicitar asesoramiento técnico al Servicio correspondiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de abril de 2025 se constituye la mesa de contratación para la subsanación requerida del sobre nº1 (Documentación acreditativa de los requisitos previos) y si procede la apertura del sobre electrónico nº3 (Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas), de las empresas admitidas definitivamente a la licitación

Una vez abierto el sobre electrónico nº3 de la documentación presentada por la empresa LUCAS ROJAS S.L. se concluyó que la proposición económica presentada incurre en presunción de anormalidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pues es inferior a 10 puntos porcentuales de la media aritmética de las ofertas presentadas y su puntuación por mejoras es de 10 puntos, por lo que los miembros de la mesa acuerdan requerirle informe justificativo de la viabilidad de su oferta.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de abril de 2025 se remitió requerimiento a la empresa en cuestión para que en el plazo de **diez días hábiles,** contados desde el envío de la comunicación, justificase por escrito la viabilidad de su oferta, desglosando razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se hubiese definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resultasen pertinentes a estos efectos.

TERCERO.- Con fecha 2 de mayo de 2025, dentro del plazo establecido, la empresa presenta documentación al respecto.

Paseo e la Estación núm , Nº30, 9º Planta
23003 – Jaén

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL SARRION OLLERO	30/05/2025
	JUAN JOSE SERRANO JIMENEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUR6XCNGESJ64Y89NLC34JQWDC	PÁG. 1/4

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 149.1. de la LCSP, dispone que en los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

SEGUNDO. En el apartado 2 del citado art. 149 de la LCSP, se dispone que la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

TERCERO.- Establece el PCAP que rige la presente licitación, en la clausula 10.5, que en el Anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

CUARTO. Según el apartado 6 del referido art. 149, la mesa de contratación deberá evaluar toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

QUINTO.- En este este sentido se expresa también el el último párrafo del apartado 4. del art. 149 de la Ley de Contratos del Sector Público “se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

SEXTA.- De la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada interesa destacar la doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). La Resolución 30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que “la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los

Paseo e la Estación núm , Nº30, 9º Planta
23003 – Jaén

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL SARRION OLLERO	30/05/2025
	JUAN JOSE SERRANO JIMENEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUR6XCNGESJ64Y89NLC34JQWDC	PÁG. 2/4

diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por el licitador, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITADOR

Teniendo en cuenta lo anterior y a la vista de la documentación aportada por la empresa licitadora LUCAS ROJAS S.L. con C.I.F. B14930903 se INFORMA lo siguiente:

- La empresa nos hace saber la dilatada experiencia que tiene en el sector con mas de 50 años y los últimos 10 años especializándose en el sector de las licitaciones, incluyendo una relación de sus clientes mas destacados.

- Dicha empresa también hace referencia a la relación que tienen con diversos proveedores, lo cual le da unas ventajas económicas como los rappels por volumen de compras, descuentos por pronto pago, descuentos por giros ala vista, lo cual les permite ajustar margenes comerciales sobre nuestros precios de venta. Sin embargo no presentan una relación de dichos proveedores, ni facturas donde puedan comprobarse dichos descuentos para que puedan ajustar sus margenes comerciales, ni en que porcentaje lo haría.

- La empresa hace referencia a que sus productos cuentan con la certificación de Gestión medioambiental ISO 14001:2004 y la Certificación de Calidad ISO 9001:2000 y que cumplen con la normativa sobre Igualdad. Pero no incluyen ninguna documentación que verifique dicha información.

- Hace referencia a "*que somos una empresa PYME, tenemos una plantilla reducida, lo que nos hace cubrir holgadamente costes salariales sin dificultad alguna*", pero no aporta ninguna documentación para justificar dicha afirmación.

Paseo e la Estación núm , Nº30, 9º Planta
23003 – Jaén

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL SARRION OLLERO	30/05/2025
	JUAN JOSE SERRANO JIMENEZ	
VERIFICACIÓN	Pk2jmUR6XCNGESJ64Y89NLC34JQWDC	PÁG. 3/4

- Por otra parte ponen de manifiesto que cuentan con contratos muy competitivos con grandes empresas multinacionales del país del transporte terrestre, pero no aportan ninguna copia de alguno de dichos contratos para su comprobación.

Por cuanto antecede, la no presentación de la documentación en el plazo establecido o la presentación incompleta de la información solicitada será motivo de exclusión de la oferta, por lo que se considera que la empresa LUCAS ROJAS, S.L. no ha justificado suficientemente la valoración de su oferta, considerándola incompleta, al no documentar satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

En Jaén, a la fecha de la firma electrónica

Fdo: Juan José Serrano Jiménez

Jefe de Sección de Acción Social

Fdo:José Manuel Sarrión Ollero

Técnico de la Junta de Andalucía

Paseo e la Estación núm , Nº30, 9º Planta
23003 – Jaén

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL SARRION OLLERO	30/05/2025	
	JUAN JOSE SERRANO JIMENEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmUR6XCNGESJ64Y89NLC34JQWDC	PÁG. 4/4	